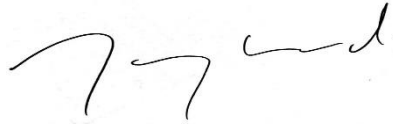


JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 2010 - 00864
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de oficio. Sirvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

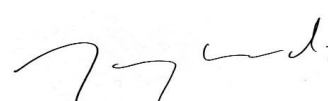
De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional y dado que la liquidación del crédito se encuentra en firme, **librese oficio** al Juzgado Segundo (2) Civil del circuito, de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., poniéndole en conocimiento el valor actualizado de la liquidación del crédito, para que obre dentro del proceso No.2003-00455 instaurado por NANCY ALOMA BURGOS ESPINOSA contra RENE ALEJANDRO BURGOS ESPINOSA. Tramite del oficio a cargo de la ejecutante, anexando para el efecto copia del auto del 8 de octubre de 2021 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✶

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 219 fijado hoy 3 de diciembre de 2021  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eec0f8a9cb838fef7d0d7b920995032a2887f4b42a3cd5e36dfd8b818b7e95a**

Documento generado en 03/12/2021 10:53:05 AM

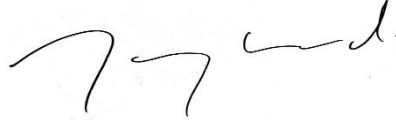
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00076

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la ejecutada el 13 de octubre de 2021, sin que efectuara manifestación alguna. Obra tramite de oficios. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que contra la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, allegada al correo institucional, correspondiente a la ejecución por las sumas de: a. \$1.047.000. Por salarios. b. \$649.133.33. Por cesantías. c. \$47.504.71. Por intereses a las cesantías. d. \$649.133.33. Por prima de servicios. e. \$290.437.50. Por vacaciones. f. \$819.100. Por auxilio de transporte. g. Costas por la suma de \$2.500.000 a favor del demandante. h. Costas en el ejecutivo por valor de \$250.000.00, i. Por la suma de \$20.533.33 diarios por indemnización moratoria generada a partir del (22) de septiembre del 2014, y hasta cuando el pago atrás señalado de salarios y prestaciones sociales (cesantías, prima de servicios e intereses a las cesantías) objeto de condena se verifique, que hasta septiembre (22) de 2021 asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON SESENTA. (\$51.743.991.60), PARA UN TOTAL DE **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$55.205.862.97)**, la parte ejecutada dentro del término legal no formuló objeciones, y por estar ajustada a derecho y conforme al mandamiento de pago librado el 23 de febrero de 2018, se aprobará.

Téngase en cuenta que en la liquidación no se incluyen los honorarios definitivos de curaduría, por la suma de \$300.000, por cuanto no se ha demostrado su pago por la parte actora.

Se incorpora al expediente el trámite surtido por la parte actora, ante los bancos BBVA, Caja Social y Davivienda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., apruébese la liquidación del crédito por valor de \$55.205.862.97, conforme a la motiva

SEGUNDO: Incorpórese al expediente la respuesta emitida por el Banco BBVA, Banco caja Social y de la Superintendencia de Notariado y registro Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá a folios 268 a 273 y póngase en conocimiento de las partes.

TERCERO: Déjese el expediente a disposición de las partes en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER🌟

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **219** fijado
hoy **3 de diciembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a7bd0fcc60bbf4b72c03bec7390e52ef1a7f50b66c14a07455c69de21b089**

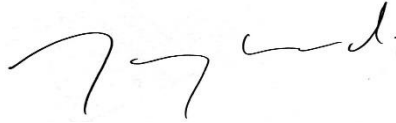
Documento generado en 03/12/2021 10:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00570

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por disposición del titular del despacho. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y encontrándose en estudio para tomar decisión de fondo, observa el despacho que si bien Porvenir S.A. en la respuesta denominada RQJ al requerimiento efectuado, indicó: “le informa al Despacho Judicial que, se procede a enviar el Informe de Aportes de la cuenta de ahorro individual del señor JOSE MARTIN MIDEROS SALAZAR en diecinueve (19) folios.”, los folios que indica no se aportan con la información pedida, esto es *“historia laboral completa donde se reflejan los tiempos cotizados por el actor **y expida certificación si efectuó traslado de aportes efectuados por el demandante a la extinta CAJANAL o a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, en caso afirmativo indicar los periodos y montos.** Así mismo indicar la fecha de vinculación del actor al RAIS y si hubo o no retiro del mismo, toda vez que aparece un reporte aportado por porvenir que son 698 semanas (fol.71) y el demandante trae otro que indica 729 semanas (fol. 14)”*, **razón por la que se le requiere para que cumpla con la carga imputada.**

Así mismo, en audiencia celebrada el 5 de agosto de la presente anualidad, de oficio se ordenó: “*OFICIAR al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO para que remita con destino al presente proceso lo allí adelantado bajo el radicado 52-001 33 33 001 2017 00230 00 siendo demandante JOSE MARTIN MIDEROS SALAZAR con C.C. No. 5.363.579 y demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP; y para que certifique si se interpuso apelación contrala decisión allí adoptada; en caso afirmativo remita copia de las decisiones en primera y segunda instancia. Trámite a cargo de la UGPP”, sin que a la fecha se hayan aportado, **se hace necesario enviar por parte de la secretaria del Juzgado la comunicación a través del correo institucional se requiere a la UGPP**, quien deberá estar al pendiente, por si se hace necesario el pago de expensas judiciales en el despacho*

judicial de Pasto o en su defecto surta el tramite ordenado y allegue al proceso las copias de las providencias ordenadas.

Para continuar se señala del día **SIETE DE JUNIO de 2022**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, dado que para el para el 16 de ese mismo mes y año, se encuentra fijada otra audiencia con anterioridad en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 219
fijado hoy 3 de diciembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c73d909733cde69eed699ac4a814fb6401c6cde07535895b59a9799b895d892**

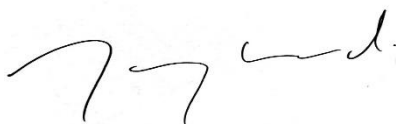
Documento generado en 03/12/2021 10:53:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200038000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la contestación de la demanda, observa el despacho que se han presentado las excepciones previas denominadas INEXISTENCIA DEL DEMANDADO e INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDADO, bajo el argumento que la demandada como sociedad EL NOVILLON no existe y por lo tanto no se debió admitir la demanda.

Corroborado por el despacho que mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, se ordenó efectivamente admitir la demanda contra de la SOCIEDAD COMERCIAL CARNES EL NOVILLON, Nit. No. 51.582.842-7, representada legalmente por su gerente propietaria GLORIA CASTAÑEDA MONROY, identificada con CC No. 51.582.842 de Bogotá D.C.

Revisado el certificado de cámara de comercio encontramos que quien ejerce el comercio es la señora GLORIA CASTAÑERDA MONROY y figura un establecimiento de comercio allí inscrito llamado CARNES EL NOVILLON.

El artículo 101 del C.G.P. señala: (...)

“2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.”

Conforme lo anterior, encuentra el despacho que efectivamente la demanda debe admitirse pero en contra de la señora GLORIA MONROY CASTAÑEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.582.842 de Bogotá, como persona natural comerciante que ejerce su actividad a través de su establecimiento de comercio inscrito en cámara de comercio denominado CARNES EL NOVILLON y en consecuencia se aclara el auto que admite la demanda, conforme a lo señalado y se dispone:

PRIMERO: Aclarar el auto de fecha 6 de abril de 2021, en el sentido que se admite la demanda instaurada por NANCY MOLINA VALDERRAMA en contra de la señora GLORIA MONROY CASTAÑEDA identificada con la cedula de

ciudadanía No. 51.582.842 de Bogotá, propietaria del establecimiento de comercio inscrito en cámara de comercio denominado CARNES EL NOVILLON.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE LUIS GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.653.019 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No.253.789 del C. S. de la J., como apoderado de la señora GLORIA MONROY CASTAÑEDA

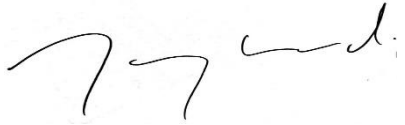
TERCERO: CÓRRASE traslado a la señora GLORIA MONROY CASTAÑEDA, por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que se sirva contestar la demanda.

CUARTO: FIJAR el día 29 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 3 de diciembre de 2021. Por estado No. 219 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

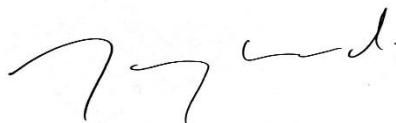
Código de verificación: **65790523985ce6a48636baabe8302c47372fe49ef4c9f264116a36e1299ce31b**

Documento generado en 03/12/2021 10:53:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0039700**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por Colpensiones y no así por AFP Porvenir S.A. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada. Frente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, se agotó el procedimiento de notificación señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, se le envió el mensaje de datos mediante certificación de la empresa PRONTO ENVIOS constancia del correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021 y de apertura del correo el 6 de julio de 2021, sin que a la fecha obre contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General MARIA CAMILA BEDOYA GARCIAL, conforme Escritura Pública No 120 de fecha 1 de febrero de 2021 elevado en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y no contestada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Fijar el día 08 de abril de 2022 a las 02:30 P.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 219 fijado hoy 3 de Diciembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404606d7ddb5a1ece819f4be7d1247da91ba3de008b9e604523d6b6baa3a356e**

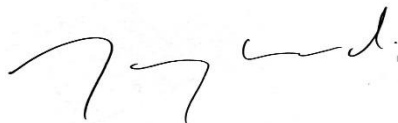
Documento generado en 03/12/2021 10:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00412

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por disposición del titular del despacho. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y el programador de audiencia, se observa que se señaló fecha y hora para adelantar audiencia; siendo necesario aclarar que la fecha señalada en auto anterior corresponde al 24 de marzo de 2022, a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, dado que para el para el 16 de ese mismo mes y año, se encuentra fijada otra audiencia con anterioridad en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

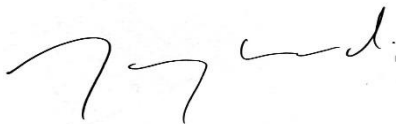


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER🌟

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 219
fijado hoy 3 de diciembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

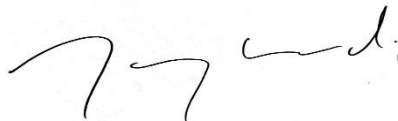
Código de verificación: **acfb1154ecf7cc6fef62ef1f33ec9332353b55e64b65c13e64a5ebed6e90073f**

Documento generado en 03/12/2021 10:53:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0041300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por la parte pasiva. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.090.492.389, expedida en Cúcuta – Norte de Santander, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.484 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Fijar el día 08 de abril de 2022 a las 09:00 A.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

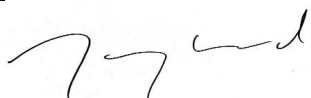


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 219 fijado hoy 3 de Diciembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

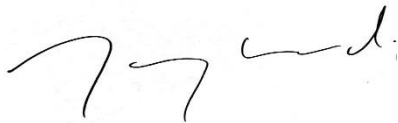
Código de verificación: **d1862f2cf9f3066f8a5b6897753bb81a82a44f9528c6817c320079646b01fddd**
Documento generado en 03/12/2021 10:53:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210047900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON Identificada con la C.C 70.114.927 de Medellín, portador de la T.P 33.513, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor BRAYAN STIVEN QUESADA CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.058.631 de Bogotá en contra de CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS identificada con el Nit. 860.008.940-5. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

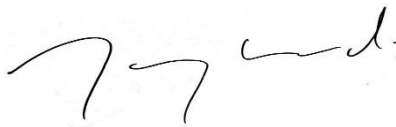


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 3 de
diciembre de 2021. Por
estado No. 219 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1819e70bf40ed428e6c42cf6f9ece3988984d65836719f88c03a18a3eb1b857f**

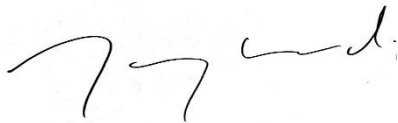
Documento generado en 03/12/2021 10:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210048100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1047422399 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional N° 231778 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JARET SMIT RAMIREZ ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030645100 en contra de la PH INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S. identificada con el NIT 8300974738 representado legalmente por Rodrigo Antonio Pinzón Hernández. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad demandada, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 3 de
diciembre de 2021. Por
estado No. 219 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec682327ae01e96c1f30f96770eabeaa3f0b508a47b4eccbb3061c0a2fd8a1ce**

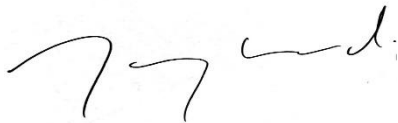
Documento generado en 03/12/2021 10:52:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210049600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JAVIER BUSTOS SIERRA Identificado con la C.C. No. 19.449.112 de Bogotá portador de la T.P. 69.160 C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora SANDRA YANETH RIVEROS AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.615.793 en contra de la señora JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 52915841, DIEGO ANDRES ORTIZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 80169320 y la empresa TASTY CONCEPTS S.A.S., identificación tributaria N.I.T. 900.224.340-6. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las personas naturales y a la sociedad demandada, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 3 de
diciembre de 2021. Por
estado No. 219 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca173b1a3b0cb12f42b481a8d0bf51fba5b7aa063f3c88f59cb0550cd6bcc4b5**

Documento generado en 03/12/2021 10:52:59 AM

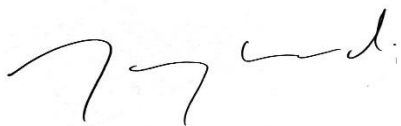
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210006800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada, obra renuncia de poder y solicitud de la demandante desistiendo de las pretensiones de la demanda.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 15 de julio de 2021, en virtud del fallecimiento del apoderado y ante la designación de nueva apoderada, se le había concedido retomar el término a la parte demandante para que subsanara las falencias de la demanda, sin embargo la demanda no se corrigió y por el contrario la apoderada aporta mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2021, presentando la renuncia al poder conferido por la demandante y declara a paz y salvo a la señora NANCY DEL SOCORRO GARZON de todo concepto y así mismo mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2021 la demandante solicita se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda pues no desea continuar con el adelantamiento de la demanda, es por lo que procede acceder a la solicitud de desistimiento y se ordena:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda instaurada por NANCY DEL SOCORRO GARZON contra ECOPETROL.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



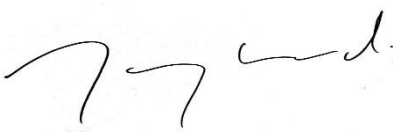
FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 3 de diciembre de 2021

Por ESTADO No.219 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8622635068e8112805efa865e9218089207c7b54af1aeabe3b71b340074f6df6
Documento generado en 03/12/2021 10:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210043300
BOGOTÁ D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en auto anterior que libro mandamiento se debe ajustar a la racionalidad de las pretensiones quedando en letras un valor diferente a la señalada en números, ajústese el límite de la medida cautelar en la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a98eb2f7ac475aa73dd1b504a016d87ec4982dc98310ae2442b97cfaf6d5d5**

Documento generado en 03/12/2021 10:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 11001310503020210045500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiunos (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso fue compensado y se encuentra para resolver sobre el mandamiento pedido. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Previo a efectuar pronunciamiento sobre el mandamiento de pago pedido, proceda la parte ejecutante a conferir poder, dado que quien allega el memorial solicitando se libre mandamiento fue designado para representar los intereses de actor dentro del proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105030 2016-00586-00 y se le reconoció personería en la audiencia llevada a cabo el día 12 de octubre de 2018, sin que nada se dijera frente al trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

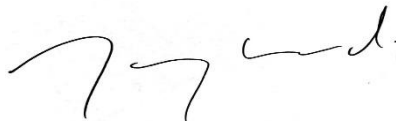


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 219
fijado hoy 3 de diciembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3406f327555e5c32673dcbd897a6b5bc3592f6975e1508ffb5b9dce0f7b72510**

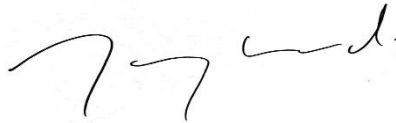
Documento generado en 03/12/2021 10:53:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00508

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por CARLOS ALFONSO MORENO BELTRAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

- a. Se observa que algunos folios anexos a la demanda son ilegibles, especialmente los obrantes a partir del folio, 67 y 68, y los visible a s folios 47 a 51 vienen de manera para efectuar lectura vertical y además en archivo PDF lo que impide el movimiento del archivo lo que impide su lectura y estudio al momento de controvertirla o tomar decisión de fondo, por lo que deberán aportarse, enlistando los documentos uno a uno y allegarlos escaneados y de manera legible con su respectivo nombre, con el fin de que no haya dura al momento de controvertirlos o decidir de fondo.
- b. No se acreditó, el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, por cuanto no se allegó certificación de entrega, razón por la cual deberá

aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a las demandadas incluida la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, con las modificaciones aquí ordenadas.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS, identificada con C.C. No.1.022.337.424 y titular de la T.P. No.348.038 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 219 fijado hoy 3 de diciembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f37225b5420105cf07de18c1e4f2195c94005190e2d54f908712d6ada661445**

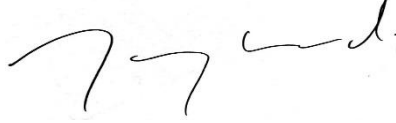
Documento generado en 03/12/2021 10:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00470

Informe secretarial: Bogotá, D.C., .C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por LUZ HELENA ESTUPIÑAN MAHECHA, contra COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE, correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

- a. Hay insuficiencia de poder por cuanto en el aportado no permite la lectura de su contenido, por venir totalmente ilegible, por lo que deberá allegarse con las formalidades legales.
- b. La prueba denominada oficios se debe retirar de la demanda, por cuanto en oralidad las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al juez que sea quien deba conseguir tal documentación, de conformidad con el C.G.P. art. 78 Numeral 10, deberes de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio derecho de petición hubiere podido conseguir.
- c. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, por lo que deberá aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a la demandada con las modificaciones aquí ordenadas.

- d. No se acompaña el certificado de existencia y representación de la demanda, no obstante el mismo no se acompaña, por lo que deberá aportarse con el escrito de subsanación de manera legible.

En virtud de lo anterior, se dispone:

Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 219 fijado
hoy 3 de diciembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

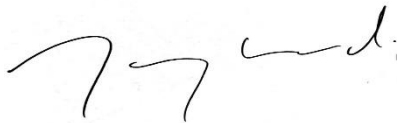
Código de verificación: **2bd05469d79e8260d0d079c575937c9b9f012d34c0ab1edc616fd8d91602cbbd**
Documento generado en 03/12/2021 10:53:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210048300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con la C.C. No. 52.860.341 de Bogotá portadora de la T.P. No. 212.661 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora JULIA ELENA TOVAR OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.818 de Bogotá en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a COLPENSIONES, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a las sociedades AFP PROTECCION S.A y AFP PORVENIR S.A., en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta

el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 3 de
diciembre de 2021. Por
estado No. 219 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357abfd775bfbe4601ba5b89bd0ca37919ec6762a03411a14b320f018441ee11**

Documento generado en 03/12/2021 10:53:00 AM

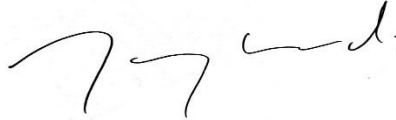
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020210049400

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021-494. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

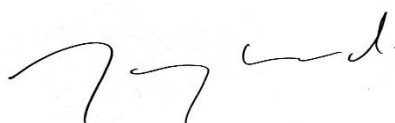
BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 219

Fijado hoy 3 de diciembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a020cae94e48924aae0eaaf04306d48959f473eb8ac5ba9f23595a77b4b139e**

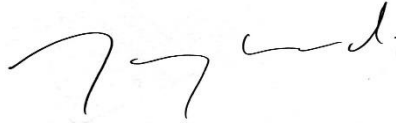
Documento generado en 03/12/2021 10:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00508

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda presentada por CARLOS ALFONSO MORENO BELTRAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., correspondió por reparto virtual, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito introductorio se observa lo siguiente:

- a. Se observa que algunos folios anexos a la demanda son ilegibles, especialmente los obrantes a partir del folio, 67 y 68, y los visible a s folios 47 a 51 vienen de manera para efectuar lectura vertical y además en archivo PDF lo que impide el movimiento del archivo lo que impide su lectura y estudio al momento de controvertirla o tomar decisión de fondo, por lo que deberán aportarse, enlistando los documentos uno a uno y allegarlos escaneados y de manera legible con su respectivo nombre, con el fin de que no haya dura al momento de controvertirlos o decidir de fondo.
- b. No se acreditó, el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, por cuanto no se allegó certificación de entrega, razón por la cual deberá

aportarse prueba de la notificación electrónica efectuada a las demandadas incluida la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, con las modificaciones aquí ordenadas.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS, identificada con C.C. No.1.022.337.424 y titular de la T.P. No.348.038 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 219 fijado hoy 3 de diciembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7cdec739b0f184ec4db9ddf7030a1e4dda95e8e06389dc569bbc05495016c5**

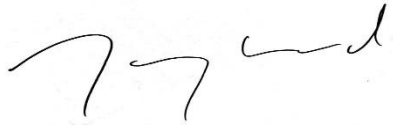
Documento generado en 03/12/2021 10:53:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CON RADICADO No. 110013105030-2021-00560-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señora **JAIME HUMBERTO PABÓN DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No.13.490.009, contra los **MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL INTERIOR**, solicitando como medida provisional, que suspendan los efectos del DECRETO 1408 DE 2021.

Previo a resolver sobre las medidas provisionales solicitadas por el accionante, es necesario resolver lo concerniente sobre a quién corresponde el conocimiento de esta acción conforme lo establecen el Decreto 2591 de 1991 y los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, este último, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela.

Sobre el particular, se tiene que el Decreto 333 del 2021, en su artículo 12, señala lo siguiente: *“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.”*

Ahora, en el presente asunto, el accionante demanda al Presidente de la República, como primera autoridad y a los Ministerios del Interior y el de Salud y Protección Social, así pues, con relación al artículo antes comentado, se tiene que el decreto sobre el cual versa la presente acción constitucional es promulgado por el señor Presidente de la República, por consiguiente es una actuación directa de la primer mandatario frente a la Expedición de un decreto, motivo por el cual, la competencia para conocer de este asunto le corresponde al Consejo de Estado.

Así las cosas, se ordenará que, por Secretaría, se remitan de forma inmediata las presente diligencias ante el CONSEJO DE ESTADO de conformidad con las reglas establecidas para el reparto de las acciones de tutela.

De igual manera, se dispondrá que la presente decisión sea puesta en conocimiento del accionante por el medio más expedito al alcance del juzgado y, efectuado lo anterior, se dispondrá del archivo de las presentes diligencias.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENRSE de conocer de la presente acción de tutela, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, se ordena remitir de forma inmediata las presentes diligencias ante el CONSEJO DE ESTADO, para lo de su competencia.

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión al accionante por el medio más expedito al alcance del juzgado.

CUARTO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores así como en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

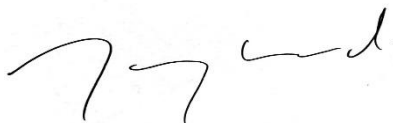


FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 219 fijado hoy 3 de diciembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bc4e416f865fff028523dfe634d02687ba727889f94cffa58882787d29a75a**

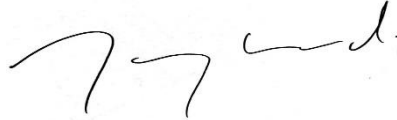
Documento generado en 03/12/2021 10:52:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

EXPEDIENTE ordinario Laboral No.
11001310503020200033400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la reforma de la demanda por parte de TECNIESPECTRO S.A.S., encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la contestación de la reforma de la demanda por parte de la TECNIESPECTRO S.A.S., se hizo en debida forma, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por la parte demandada TECNIESPECTRO S.A.S.

SEGUNDO: Fíjese el día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser

posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **219** fijado hoy **3 de diciembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd054c2fd848a9ab55b59550d0df5ca08b606a5b2ee7c9f283e988efad05371**

Documento generado en 03/12/2021 11:15:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>